

XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional.
Número de concurso:	30001125-078-2023
Fecha de Contrato:	13 de septiembre de 2023.
Órgano Político Administrativo:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
Área Operativa:	Dirección de Obras Públicas.
Contrato número:	XO-DGODU-L-OP-LP-068-23
Importe del Contrato:	\$1,747,307.68
I.V.A. (16%):	\$279,569.23
Importe total:	\$2,026,876.91
Clave Programática Presupuestal:	2 CD 16 2 2 2 263 R002 15 O 5 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0935 \$2,033,446.00 \$2,026,876.91
Oficio de inversión:	SAF/SE/016/2023
Oficio Autorización Presupuestal:	XOCH13-DFR/1232/2023.
Fondo de Aportación:	Local.
Fecha de Inicio:	18 de septiembre de 2023.
Fecha de Terminación:	15 de diciembre de 2023.
Plazo de ejecución:	89 días naturales.
Contratista:	Rustilt, S. A. de C. V.
Domicilio Fiscal:	Margaritas 2, Colonia Jazmín, C.P. 16428, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	RUS 220519 LF4
Administrador único:	C. Leslye Wendolyne Gómez Trejo.
Descripción de los Trabajos:	Mejoramiento de la imagen urbana con instalación de luminarias en (pblo) Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
Ubicación:	Alcaldía Xochimilco.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado número **XO-DGODU-L-OP-LP-068-23**, el cual, tiene por objeto **Mejoramiento de la imagen urbana con instalación de luminarias en (pblo) Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México**, que celebran por una parte, el **Gobierno de la Ciudad de México**, a través de la **Alcaldía Xochimilco, representada** por la **Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo**, en su carácter de Directora General de Obras y Desarrollo Urbano; asistida por el **Lic. Francisco Pastrana Basurto**, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y; por el **C. Cristóbal Marcial Noriega Valadez**, Director de Obras Públicas; a quienes en lo sucesivo se le denominará **“LA ALCALDÍA”** y; por la otra, la empresa **Rustilt, S. A. de C. V.**, a quien en los sucesivos se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, representada por la **C. Leslye Wendolyne Gómez Trejo**, en su carácter de **Administradora única**, que conjuntamente determinan denominarse **“LAS PARTES”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA ALCALDÍA”.

- I.1 Que es un **Órgano Político Administrativo** perteneciente a la **Administración Pública de la Ciudad de México** y cuenta con capacidad legal para celebrar el presente contrato, encaminado a satisfacer las demandas de la comunidad; así como, para prestar los servicios necesarios contando con autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto por **los artículos 122 Apartado “A”, fracción VI, incisos a) y c) y 134, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado “A”, numerales 1, 2, fracciones I, XII Y XXI, 12, fracciones II, III, VI y XI, Apartado “B”), numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, XV, XIX, XXIX y XXX, inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 5°, 6° 9°, 16° párrafo segundo, primera parte, 20 fracciones I, XII, XVII, XVIII, XIX y XXIII, 21, 29 fracciones II, III, VI y XI, 30 y 31 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- I.2 Que se encuentra representada por la **Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano**, quien tiene capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, con competencia y atribuciones conferidas en las diversas disposiciones legales y administrativas, cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir contratos y convenios, conforme a lo establecido por el artículo 53, apartado B, Numeral 3, Inciso A, Fracción XIII y en lo dispuesto en el artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y; en los artículos 30, 42, 71, 74 y 75 Fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. De igual forma, de conformidad a los deberes y facultades contenidos en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, con registro de actualización **MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F**, publicado en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** con número de **publicación 993** de la **Vigésima**

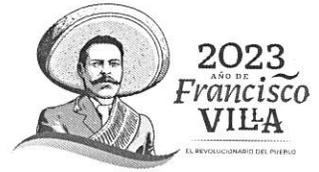




XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Primera Época de fecha **02 de diciembre de 2022**; así como, con lo preceptuado en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de publicación **1109** de la Vigésima Primera Época de fecha **22 de mayo de 2023**.

- I.3 Que la **Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo**, acredita su personalidad como **Directora General de Obras y Desarrollo Urbano** de la Alcaldía Xochimilco, mediante **nombramiento** que le otorgó el alcalde en Xochimilco a su favor con fecha **01 de octubre de 2021**, designación que no le ha sido revocada.
- I.4 Que el **Lic. Francisco Pastrana Basurto**, **Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, quien en este acto acredita su personalidad jurídica con el **nombramiento** expedido por el Alcalde en Xochimilco a su favor con fecha **01 de octubre del 2021**, designación que no le ha sido revocada, quien se encuentra facultado para revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de lo establecido en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número **1098** de la Vigésima Primera Época el **05 de mayo de 2023**.
- I.5 Que el **C. Cristóbal Marcial Noriega Valadez**, **Director de Obras Públicas**, tiene capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, con competencia y atribuciones conferidas en las diversas disposiciones legales y administrativas, personalidad que acredita en términos del **nombramiento** que le otorgó el Alcalde en Xochimilco a su favor con fecha **01 de octubre de 2021**, designación que no le ha sido revocada.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de **“EL CONTRATO”**, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México autorizó la inversión correspondiente a los trabajos de obra pública objeto de **“EL CONTRATO”**, mediante oficio de inversión **SAF/SE/016/2023** de fecha **02 de enero de 2023**, con aplicación en normatividad Local.
- I.7 Que como Acciones del Programa Operativo Anual para el ejercicio presupuestal 2023, se tienen contemplado las acciones de: **Mejoramiento de la imagen urbana con instalación de luminarias en (pblo) Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de**



XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

México; dentro de las cuales se encuentra la que es materia de nuestro contrato por lo que se requiere contratar a una empresa que lleve a cabo los trabajos correspondientes.

- I.8 Que la presente Licitación Pública, se lleva a cabo con estricto apego a lo establecido en los artículos 1, 3 Apartado A fracciones I y IV, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A Fracción I, 27, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44 fracción 1, inciso A, 46, 47, 48, 50 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, actualmente vigente para la Ciudad de México. Por lo que con fecha **21 de agosto de 2023**, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. **1174**, la Convocatoria núm. **007** que contiene la licitación número **30001125-078-2023**, cuya **presentación de propuestas y apertura** de sobre único tuvo lugar el día **06 de septiembre de 2023**; asimismo, el día **12 de septiembre de 2023** tuvo lugar el **Acta de la Segunda Sesión (fallo)**.
- I.9 Que el presente contrato se asignó a la empresa o persona física con actividad empresarial en virtud de que ofreció las mejores opciones técnicas y económicas para la celebración del presente contrato, a través del procedimiento de **licitación pública**, correspondiente a los trabajos de obra pública relativos al **Mejoramiento de la imagen urbana con instalación de luminarias en (pblo) Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México**.
- I.10 **“LA ALCALDÍA”** tiene establecido su domicilio en calle Guadalupe I. Ramírez No. 4, primer piso, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. No obstante, lo anterior, para efectos del presente contrato se señala como domicilio para recibir todo tipo de documentos sita Gladiolas número 161, planta baja, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- I.11 Que por el origen de los recursos presupuestales asignados al programa de que se deriva la atención de las obras, motivo de **“EL CONTRATO”**, es aplicable la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SU REGLAMENTO** y demás disposiciones legales aplicables a la misma. Cabe mencionar que se entenderá por **“LEY”** a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y por **“REGLAMENTO”** al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ordenamiento actualmente vigente en la Ciudad de México.
- I.12 Que oportunamente se hizo del conocimiento a **“EL CONTRATISTA”** el sitio donde realizará los trabajos objeto del presente contrato.

II. DECLARA “EL CONTRATISTA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.

- II. 1. Que es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, acredita la legal existencia de la empresa mediante **Escritura Pública**





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

número 104,460 (Ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta), Libro 4,351 (Cuatro mil trescientos cincuenta y uno) de fecha 19 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 134 (Ciento treinta y cuatro) de la Ciudad de México, Lic. Omar Lozano Torres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico número N-2022042301 con fecha de registro 15 de junio de 2022.

- II. 2. Que la C. Leslye Wendolyne Gómez Trejo, acredita su personalidad como **Administradora única** de la empresa **Rustilt, S. A. de C. V.**, como costa en la **Escritura Pública** número **104,460 (Ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta), Libro 4,351 (Cuatro mil trescientos cincuenta y uno)** de fecha 19 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del **Notario Público** número **134 (Ciento treinta y cuatro)** de la Ciudad de México, **Lic. Omar Lozano** donde se establecen las facultades que le son otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y **bajo protesta de decir verdad**, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.
- II. 3. La C. Leslye Wendolyne Gómez Trejo, en su carácter de apoderado y/o administrador de la empresa **Rustilt, S. A. de C. V.**, manifiesta ser de nacionalidad [REDACTED] y que conviene, aun cuando llegue a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación [REDACTED] todo derecho derivado de este contrato. De igual forma, se identifica con **credencial para votar** número [REDACTED] expedida por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, la cual, obra agregada en fotocopia, previo cotejo de la misma con la original y que le es devuelta por **"LA ALCALDÍA"**.
- II. 4. Que cuenta con los siguientes registros e inscripciones Fiscales y Administrativas vigentes:
 - a. **Registro Federal de Contribuyentes: RUS 220519 LF4** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b. **Constancia de Registro de Concursantes** expedido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México con número de registro: **GCDMX-SOS-12564**. Con la especialidad siguiente: edificación, proyecto de edificación y de vivienda.
 - c. **Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** número **Z39 23178 10 0**.
- II. 5. Que su representante técnico para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito previo al inicio de los trabajos y con tal carácter fungirá ante **"LA ALCALDÍA"**, contando con todas las facultades suficientes para comprometer a **"EL CONTRATISTA"**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se

DATOS PERSONALES ELIMINADOS. CONSISTENTES EN NACIONALIDAD Y NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR. En estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, los numerales Trigésimo Octavo Fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la elaboración de versiones públicas.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

tenga que tomar, y será el encargado de firmar la bitácora a nombre y representación de **“EL CONTRATISTA”**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen la **“LEY”** de la materia, su **“REGLAMENTO”** y demás disposiciones jurídicas, legales y normativas aplicables vigentes.

- II. 6. Que tiene la capacidad jurídica, económica y técnica suficiente para contratar y obligarse a la ejecución de la Obra Pública materia de **“EL CONTRATO”** y cuenta con la organización, capacidad financiera y elementos técnicos y humanos suficientes para la realización de los trabajos que se especifican en **“EL CONTRATO”**; así como, la experiencia necesaria para ello.
- II. 7. Que conoce plenamente las obligaciones previstas en **“EL CONTRATO”** a **Base de Precios Unitarios, por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado** número **XO-DGODU-L-OP-LP-068-23**, junto con sus respectivos anexos, (términos de referencia, catálogo de conceptos, alcance de los trabajos y el programa de ejecución de la obra), que se encuentran debidamente integrados en el expediente único y forma parte integral del contrato.
- II. 8. Que conoce el contenido y alcance legal de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Código Fiscal de la Ciudad de México; la legislación adaptable supletoriamente y demás normatividad aplicable en la materia; asimismo, los criterios que sobre la materia que han emitido la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y; el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el **ejercicio presupuestal de 2023**.
- II. 9. Que **“EL CONTRATISTA”** se compromete a observar, vigilar, aplicar y ejecutar en los trabajos de obra pública de dichos ordenamientos y dispositivos legales, siempre salvaguardando los derechos e interés social y colectivo de los habitantes de esta demarcación territorial en Xochimilco; asimismo, el cuidado al entorno del medio ambiente.
- II. 10. Que conoce, ha estudiado y valorado el sitio de los trabajos objeto de **“EL CONTRATO”** y que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los mismos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en sus ejecuciones, las condiciones y características topográficas, meteorológicas, todos y cada uno de los factores que intervienen en su ejecución, aceptando las condiciones y limitaciones existentes, razones por las cuales ratifica y tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que

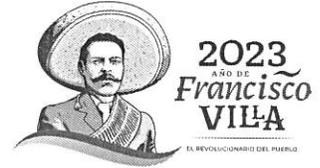


XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

contrae al celebrar este contrato, lo cual, es un requisito **indispensable** para la celebración del presente instrumento jurídico.

- II. **11.** Que manifiesta de conformidad que elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por **“LA ALCALDÍA”**.
- II. **12.** Que acepta ser la única responsable de la ejecución de los trabajos objeto de **“EL CONTRATO”** y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en la Ciudad de México; así como, a las instrucciones que al efecto le señale **“LA ALCALDÍA”**, y que las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán bajo su más estricta responsabilidad y a su cargo, sin que conlleve responsabilidad alguna **“LA ALCALDÍA”**.
- II. **13.** Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos como el presente instrumento.
- II. **14.** Que manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, que en la sociedad que representa, ninguna de las personas que forman parte de ella como accionistas, administradores, ejecutivos, trabajadores o empleados desempeñan cargos o comisiones en el servicio público y, en consecuencia, no se encuentran inhabilitados para desempeñar las funciones anteriores, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 37 de la **“LEY”**. De igual forma, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de licitación pública y celebrar **“EL CONTRATO”** y/o convenios en materia de obra pública.
- II. **15.** De igual forma manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables.
- II. **16.** Que tiene establecido su **domicilio fiscal** en Margaritas 2 colonia Jazmín, código postal 16428, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun las de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato. Además, manifiesta que, en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito a **“LA ALCALDÍA”**, de lo contrario, cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

contrato, será realizado en dicho domicilio y surtirá plenamente sus efectos, de conformidad con los artículos 13 fracción IV y 33 para el Código Civil del Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

II. 17. Que acepta y **se hace responsable de conservar por un lapso de por lo menos cinco años** la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en el entendido de que pudiera serle requerida por **"LA ALCALDÍA"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 segundo párrafo de la **"LEY"**.

II. 18. Que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, ante sus trabajadores en tanto dure el presente contrato, con base en lo previsto por la fracción XIV del artículo 46 de la **"LA LEY"**

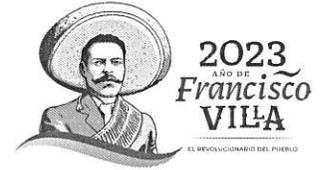
III. DECLARAN LAS PARTES.

III.1. Que la naturaleza del presente contrato es de orden público e interés social y se enfoca en la realización de obra pública dirigida a la satisfacción de interés social y colectivo de los habitantes de esta demarcación territorial en Xochimilco; asimismo, las partes están conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente **"EL CONTRATO"**.

III.2. **"LAS PARTES"**, declaran que conocen y aceptan como vinculatorias todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de **"EL CONTRATO"**, sus anexos, alcances de los trabajos, los términos de referencia y, en el caso de obra, la bitácora de obra y; reconocen que son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.3. **"EL CONTRATISTA"**, se obliga y compromete a notificar cualquier **cambio de domicilio fiscal presente o futuro**, a **"LA ALCALDÍA"** en un **término de 5 (cinco) días hábiles** a la realización de este. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice la notificación a que se refiere la declaración II.16 y; si se encuentra en el supuesto de la cláusula vigésima primera, en este caso, se tendrá por rescindido el contrato sin que para ello se tenga que agotar por parte de **"LA ALCALDÍA"** la notificación por escrito a **"EL CONTRATISTA"**.

III.4. **"LAS PARTES"**, están conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente **"Contrato"**, la cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia, por lo que reconocen que en la concertación de **"Contrato"** no existe error, dolo, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.



XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **“LA ALCALDÍA”** encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la realización de los trabajos de obra pública consistentes en **“Mejoramiento de la imagen urbana con instalación de luminarias en (pblo) Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México”**, ubicados en el **Pueblo Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066), Alcaldía Xochimilco** y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la bitácora de obra, instrumento técnico-normativo que vincula **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a la información que se entregó en las especificaciones y términos de referencia, proporcionados por **“LA ALCALDÍA”**.

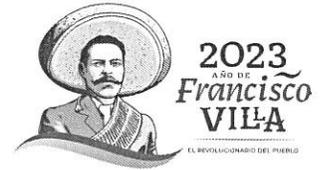
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del contrato asciende a la cantidad de **\$1,747,307.68 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos siete pesos 68/100 M.N.)**, más la cantidad por concepto del impuesto al valor agregado de **\$279,569.23 (Doscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**, haciendo un monto total de **\$2,026,876.91 (Dos millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.)**.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado mediante convenio entre **“LAS PARTES”**, previamente justificado en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la **“LEY”**; por lo que, en caso de que **“EL CONTRATISTA”** ejecutara por su cuenta trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **18 de septiembre de 2023** y terminarlos totalmente a entera satisfacción de **“LA ALCALDÍA”** el **15 de diciembre de 2023**, con un plazo de ejecución de **89 días naturales**, de conformidad con el programa que se efectúe para la ejecución de los trabajos que forman parte de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, **“LAS PARTES”** procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la **“LEY”**, y demás aplicables y lo establecido en el





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Libro 9 A, Parte 01, Capítulo 004 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Ciudad de México y demás aplicables.

“**LA ALCALDÍA**” podrá verificar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, que “**EL CONTRATISTA**” tenga la totalidad de los recursos propuestos, de acuerdo a los programas para la ejecución general de los trabajos.

CUARTA. ANTICIPOS. Para efectos de este contrato, “**LA ALCALDÍA**” para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato **NO OTORGARÁ ANTICIPOS.**

QUINTA. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “**EL CONTRATISTA**” coadyuvará a esta Dependencia a realizar los trámites correspondientes: dictámenes, permisos, licencias entre otras y de ser necesario ante el INAH, INBAL, SEDUVI, así como ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y/o Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su caso, y autorizaciones; así como, aportaciones que se deriven de éstas; de conformidad con el artículo 12 del “**REGLAMENTO**”.

SEXTA. BITÁCORA. Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 del “**REGLAMENTO**” y en concordancia con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a “**LAS PARTES**” en sus derechos y obligaciones. Dicho documento será el único registro oficial de la obra.

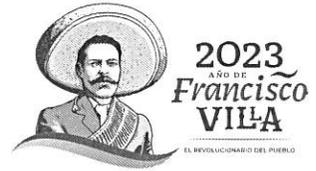
La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar relacionadas al contrato de referencia.
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si los hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso de la nota que se contesta.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES. “**LA ALCALDÍA**” pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**”, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato; tal como lo dispone el artículo 51 de la “**LEY**”.

OCTAVA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES” EN LA OBRA. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores derivados del presente contrato, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

“LA ALCALDÍA” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento, a su vez, “LA ALCALDÍA” de conformidad con lo previsto por los artículos 50 de la “LEY” y 62 de su Reglamento, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna.

NOVENA. RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS. “LA ALCALDÍA” Establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de los trabajos, designación que efectuará la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 50 de la “LEY” y 61, 62 del “REGLAMENTO”; designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna, el cual, será responsable directo y tendrá las facultades y autoridad, para inspeccionar, vigilar, controlar, revisar; asimismo, el residente de obra se obliga a autorizar y firmar de conformidad los programas detallados de ejecución de obras, es decir los programas de mano de obra, programa de materiales, programa de maquinaria, programa de personal técnico y demás que se requieran, igualmente, deberá supervisar el debido cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, de sus obligaciones incluyendo la aprobación y firma de las estimaciones presentadas en tiempo y forma, esto con fundamento en los artículos antes referidos.

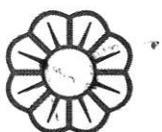
El residente de obra, representará directamente a “LA ALCALDÍA” ante “EL CONTRATISTA” y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos. “EL CONTRATISTA” presentará su cooperación total al residente de obra, durante la inspección de los trabajos y proporcionará la información o asistencia solicitada, cualquier cambio a las designaciones, “LA ALCALDÍA” lo hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” por escrito.

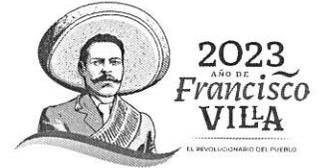
“EL CONTRATISTA” tiene la obligación de reportar por escrito a “LA ALCALDÍA” los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra que repercuta en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, imputables o no a ésta y, en general, todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por “LA ALCALDÍA” para efectos de revisión. “LA ALCALDÍA” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Nada de lo contenido en esta cláusula exime a “EL CONTRATISTA” del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades especificadas en este contrato, asimismo, “LA ALCALDÍA” no aprueba que, por falta del cumplimiento de las obligaciones del residente de obra, sea considerado como la aprobación en cualquier etapa de los trabajos o como la renuncia de cualquier derecho o recurso disponible para “LA ALCALDÍA”.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que los trabajos de Obra Pública, objeto del presente contrato, se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de actividades terminadas con un período no mayor a un mes, con base al establecido en los artículos 52 de la “LEY” y 55 fracción IV y 59 del “REGLAMENTO” “EL CONTRATISTA” **deberá entregar a la residencia de supervisión interna mediante bitácora de obra, la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago para su revisión y**

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
Gladiolas número 161, planta baja,
Barrio San Pedro, C.P. 16090, CDMX.
Tel. 55-8957-3600. Ext. 3717.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

aprobación, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán los días 15 y/o último día de cada mes; dicha residencia de supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles deberá revisarla para en su caso aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación; asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establecen en la cláusula decimonovena del presente contrato.

La residencia de obra y residencia de supervisión interna, son los únicos responsables de avalar y autorizar los pagos del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del “REGLAMENTO”.

“LA ALCALDÍA”, pagará las estimaciones a “EL CONTRATISTA” en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la residencia de obra. Lo anterior, con fundamentos en el artículo 52, de la “LEY” y artículo 55 fracción IV y 59 del “REGLAMENTO”

Las facturas que se presenten, deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de estos requisitos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar gastos financieros.

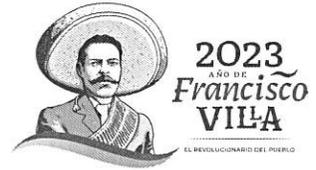
Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán para los efectos del finiquito tampoco para aceptación de los trabajos, debido a que, “LA ALCALDÍA” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes y/o mal ejecutados y/o por pago indebido y/o en exceso a juicio de “LA ALCALDÍA”.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, este deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso.

“EL CONTRATISTA” acepta que debido al pago de las diferencias que no conciliaran en una estimación anterior es producto de un proceso concertado de verificación técnica normativa, no provoca los gastos financieros a que se refiere el artículo 59 fracción II, párrafo segundo del “REGLAMENTO”.

“EL CONTRATISTA”, en la liquidación de la obra se obliga a entregar toda la documentación inherente al mismo; así como, las garantías, manuales de operación que en su caso corresponda, cuando la estimación o liquidación de obra se devuelva a “EL CONTRATISTA” para su corrección, el tiempo que tarde para el efecto, interrumpirá el término con el que cuenta “LA ALCALDÍA” para su pago correspondiente.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efectos de control administrativo.

DECIMOPRIMERA. GARANTÍAS

1. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL CONTRATISTA” de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción III de la “LEY”; 2794 y 2812 del Código Civil para el Distrito Federal y; 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá garantizar en todas y cada una de sus obligaciones, mismas que se consideran indivisibles derivadas de este contrato, presentará ante “LA ALCALDÍA”, a más tardar a los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del fallo, una **póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) incluyendo I.V.A.** del importe total del mismo, otorgada por una institución debidamente autorizada para ello y a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con base en lo previsto por el artículo 36 de la “LEY”, la vigencia de esta garantía será desde el momento de presentación, hasta el momento que sea esta sustituida por la garantía para responder de los vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades.

Concluidos los trabajos de obra pública, no obstante su recepción formal por parte de la “ALCALDÍA”, por no haberse presentado “EL CONTRATISTA” de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la “LEY”, **esa fecha sin excepción alguna es el límite para entregar la garantía de fianza de vicios ocultos por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total**, el cual, contempla el monto original del contrato, los montos de convenios modificatorios, del especial y en su caso el de liquidación, los ajustes de costos y el impuesto al valor agregado de la suma de las operaciones anteriores.

En caso de no entregar esta fianza en las condiciones establecidas y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como incumplimiento en la entrega y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que otorgue:

- A. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato y para garantizar la ejecución total de los trabajos y obras objeto del mismo.
- B. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
Gladiolas número 161, planta baja,
Barrio San Pedro, C.P. 16090, CDMX.
Tel. 55-8957-3600. Ext. 3717.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

- C. Que, para la cancelación de la fianza será un requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de **“LA ALCALDÍA”**.
- D. Que para el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios incrementen, **“EL CONTRATISTA”** se obliga entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- E. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 179 282, 184 y 185 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor renunciando al derecho que le otorga el artículo 179 de la citada Ley.
- F. Que se obliga a actualizar la fianza por el monto total ejercido, incluyendo convenios modificatorios, precios unitarios y ajustes de costos.

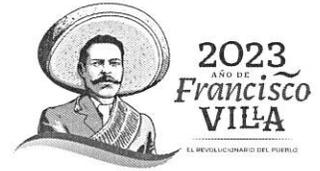
2. GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.

De conformidad con los Artículos 35 fracción III, de la **“LEY”** y 36 del **“REGLAMENTO”**, **“EL CONTRATISTA”** responderá por los vicios ocultos y de los defectos que resultaren de los trabajos realizados, mediante fianza por valor **del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de “EL CONTRATO” (incluyendo el IVA)** otorgada por una afianzadora debidamente autorizada a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, misma que se presentará en los términos que señalan los citados artículos y deberá considerar lo siguiente:

- A. Para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, **“EL CONTRATISTA”** garantizará mediante fianza desde los **10 (diez) días hábiles** previos a la fecha de terminación de los trabajos establecidos en el contrato.
- B. La póliza de fianza deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al **10% (diez por ciento) del monto total (con I.V.A.)** ejercido a la fecha de entrega- recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de **12 (doce meses)** a partir de la firma del Acta de entrega-recepción.

En caso de no entregar esta fianza en las condiciones establecidas y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

En lugar de esta garantía **“EL CONTRATISTA”** desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra



XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al **10% (diez por ciento)** del **monto total ejercido** previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente.

La póliza de fianza de cumplimiento antes señalada deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de la firma del Acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la póliza de fianza antes señalada contemplarán lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2019.

3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL CONTRATISTA**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del presente contrato, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por “**LA ALCALDÍA**”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia serán a cargo de “**EL CONTRATISTA**”. Por lo que en un término de **05 (cinco días) posteriores a la firma de “EL CONTRATO”**, deberá garantizar la reparación total o parcial de daños y perjuicios, mediante póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare el **valor del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de “el contrato” (incluyendo el I.V.A)** de los trabajos, **por una vigencia que abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal** de los mismos por la Dependencia, por el monto establecido en el presente contrato, tal como lo estipulan los artículos 47 y 59 de la “**LEY**” y; artículos 29 último párrafo y 63 del “**REGLAMENTO**”.

DECIMOSEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, se ajustarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la “**LEY**”; 65 del “**REGLAMENTO**” y; a las secciones 22 y 26 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de “**LA ALCALDÍA**”, a solicitud de “**EL CONTRATISTA**”, a más tardar dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha en que “**LA ALCALDÍA**” resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva en el caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente, según lo establece el artículo 54 penúltimo párrafo de la “**LEY**”.



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
Gladiolas número 161, planta baja,
Barrio San Pedro, C.P. 16090, CDMX.
Tel. 55-8957-3600. Ext. 3717.

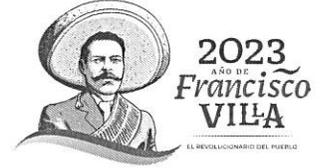


XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

La fecha de origen de los precios deberá considerarse para efecto de los ajustes de costos, la del acto de apertura de la propuesta técnica correspondiente.

Procedimiento para obtener el ajuste de costos:

- I. El usuario en el cálculo para obtener el ajuste de costo deberá tomar directamente de las variaciones autorizadas con base en los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o de los que hayan resultado de la investigación de mercado de la propia alcaldía.
- II. Deberá tomarse en cuenta la fecha de solicitud de la “**ALCALDÍA**” o del “**CONTRATISTA**”, para compararla respecto a los límites para presentar estas solicitudes señaladas en el reglamento, los cuales se miden a partir de la Publicación del Banco de México.
- III. Una vez tomadas en cuenta las condiciones generales citadas anteriormente, se atenderá lo siguiente, por lo que hace al procedimiento de cálculo:
 - a. Por lo que hace a los tiempos de ejecución de los programas y convenios de plazo:
 - a.I Sin atraso se tomarán para efectos de ajuste de costo, los volúmenes faltantes de ejecutar según programa considerados éstos a partir de la fecha para la cual se desea sean aplicados los ajustes de costos.
 - a.II Con atraso imputable a “**LA ALCALDÍA**” se tomarán para efectos del ajuste de costos, los volúmenes faltantes de ejecutar según programa vigente, adicionado los volúmenes con atraso, considerando éstos a partir de la fecha para el cual se desea sean aplicados los ajustes de costos.
 - a.III Con atraso imputable a “**EL CONTRATISTA**” se tomarán para efectos de ajuste de costos los volúmenes faltantes de ejecutar según programa, sin adicionar el volumen atrasado considerando éstos a partir de la fecha para la cual se desea para aplicar los ajustes de costo.
 - a.IV Con atraso parte imputable a “**LA ALCALDÍA**” y parte imputable a “**EL CONTRATISTA**”, e tomarán para efectos de ajustes de costos los volúmenes atrasados por causa imputable a “**LA ALCALDÍA**”, no así los atrasos por cusa imputable a “**EL CONTRATISTA**”, considerados estos a partir de la fecha para la cual se desean aplicar los ajustes de costos.
 - b. Por lo que se hace a variación de **importe** por variación en volúmenes o precios extraordinario (convenios de monto) con respecto a los originales contratados.
 - b.I Variación en menos se tomarán para efectos del ajuste de costos, el volumen faltante de ejecutar disminuido considerado éste a partir de la fecha para la cual se desea sea aplicado el ajuste, debiéndose a recalcar los factores anteriores a la administración si los hubiera y hacer los ajustes necesarios.
 - b.II Variación en más se tomará para efectos de ajustes de costos el volumen adicional faltante de ejecutar en unión con el faltante original y en conjunto se determinará un



XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

- factor de ajuste que se aplicará a las estimaciones posteriores de conceptos, tanto originales como adicionales, se respetarán los factores antes calculados si los hubiese.
- b.III Variación en menos y en más, se tomarán para efectos del ajuste de costos el volumen faltante de ejecutar disminuido adicional, tomando en consideración lo señalado en b.1. para los casos de disminución y b.2. para los casos de adición.
- c. Por lo que hace a los procedimientos: **El procedimiento que se aplicará será el de ajustar el 80% de los precios de acuerdo con lo siguiente:**
- c.I Del volumen faltante de ejecutar se determinará su importe a precios originales y con ellos el presupuesto del faltante de ejecutar a precios de origen.
 - c.II Se tomarán los de mayor a menor, hasta sumar el 80% (ochenta por ciento) del presupuesto obtenido en el inciso C.2 de la sección 2, de las políticas.
 - c.III Se tomarán de esos conceptos los insumos que participan en sus matrices con sus precios originales, tomados por rubros de materiales, salarios y maquinaria y/o equipo.
 - c.IV Se aplicarán los índices publicados por el instituto nacional de estadística y geografía para actualizar los precios de los insumos citados, sus precios actualizados correspondientes, se calcularán, utilizando los matrices de los conceptos de contrato, se formularán dos presupuestos faltantes de ejecutar, el primero con los conceptos, precios del contrato original y volúmenes faltantes de ejecutar y otro con los mismos conceptos, precios actualizados y los mismos volúmenes faltantes de ejecutar citados.
 - c.V Se dividirá el presupuesto a precios actualizados entre el presupuesto a precios originales y el resultado será el factor de ajuste pretendido (este factor será acumulado si se hubieran antes calculado otros factores, si se desea este factor en porcentaje, se le restará la unidad y se multiplicará por cien). si se desea calcular una variación parcial entre factores, se dividirá el último entre el inmediato anterior y ese será el factor diferencial, el que, si se desea en porcentaje, se procederá como se ha señalado anteriormente.

El insumo se someterá al procedimiento establecido en la sección 22 de las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública vigentes.

DECIMOTERCERA. INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la "LEY" y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajuste de costos, "LA ALCALDÍA" a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA"



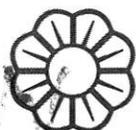


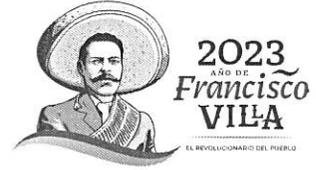
XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el **ejercicio fiscal 2023**, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ALCALDÍA”**.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDADES DE **“EL CONTRATISTA”**.

1. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de construcción de la administración pública de la ciudad de México y las especificaciones particulares de proyecto y acuerdos derivados en el acta de la junta de aclaraciones respectiva, que forman parte del contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **“LA ALCALDÍA”**, así como responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos igualmente se obliga al saneamiento para el caso de evicción y defectos, que resulten de la misma, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA ALCALDÍA”** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para responder de vicios ocultos, hasta por el monto de la fianza de defectos ocultos no fuera suficiente para cubrir los daños **“EL CONTRATISTA”** cubrirá la diferencia por fuera de la fianza, así mismo se considera como si a la letra se inserten los artículos 1840, 1949 y 2634, en lo que a **“LA ALCALDÍA”** convenga, el 2142 del Código Civil para el Distrito Federal.
2. Igualmente se obliga a no ceder los derechos y obligaciones, derivados del contrato en forma parcial o total en favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ALCALDÍA”** según lo establecido por el artículo 56 de **“EL REGLAMENTO”**.
3. En caso de **“LA ALCALDÍA”** pongan en custodia de **“EL CONTRATISTA”** equipo, maquinaria o materiales, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar una fianza equivalente 100% (cien por ciento) del monto del equipo, de maquinaria o materiales de acuerdo a la evaluación hecha por **“la alcaldía”** para garantizar la instalación, reparación o devolución del material.
4. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a sacar libre y a salvo a **“LA ALCALDÍA”**, y a los servidores públicos que intervienen en el presente contrato, considerando también a la residencia de obra, de cualquier reclamación, demanda o auditoría realizada por terceros con motivo de mala calidad de los trabajos y materiales; por diferencias de volúmenes del presente Contrato y diferencias que haya en la ejecución de las obras, en cuyo caso, también se obliga a realizar los reintegros más los intereses que correspondan a las cantidades pagadas por volúmenes de





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

obra no ejecutados o por conceptos de trabajo que presenten mala calidad y que en ambos casos sean observados por el Órgano de Control Interno o por cualquier otro Órgano fiscalizador.

5. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer un plan de manejo de residuos sólidos, tal como se establece en las especificaciones técnicas para el manejo de residuos de construcción en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, actualmente vigente para la Ciudad de México y en los lineamientos para la reutilización de los materiales residuos de la construcción, los cuales, podrán ordenarse desde las bases de licitación, en las áreas operativas del sector obras, emitidos por la Secretaría de obras del Gobierno de la Ciudad de México; también deberá considerar lo establecido en la norma ambiental para la Ciudad de México número NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 20 de julio de 2021, respecto a la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México. Que será el instrumento de gestión integral de los mismos, de conformidad con el “Manejo Adecuado de los Residuos de la Construcción”, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, el cual, es de observancia obligatoria para el esquema legal de manejo de residuos de la construcción generados durante las actividades de la excavación, demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada. Y debe contener el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la minimización de la generación de los residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen, el cual, deberá estar autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Ciudad de México y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como, también deberá realizar el **“Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos sólidos de la construcción y demolición”** de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la Materia.
6. Por otro lado, **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y **hasta cinco años** siguientes a la recepción del mismo para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo los entes fiscalizadores competentes y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos órganos de control para realizar auditorías al presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de **“LA LEY”**.

DECIMOQUINTA. “CESIÓN DE DERECHOS”. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de **“LA LEY”**, se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder los derechos y obligaciones, derivados de





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

“EL CONTRATO”, en forma parcial o total en favor de cualquier persona Física o Moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ALCALDÍA”.

DECIMOSEXTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Para la recepción de los trabajos, ya sea total o parcial “EL CONTRATISTA” deberá comunicar a “LA ALCALDÍA” la terminación de los trabajos y esta verificara dentro de los **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la recepción del comunicado, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato “LA ALCALDÍA” procederá a su acta de entrega recepción dentro de un término de **60 (sesenta) días naturales** posteriores a la fecha de verificación debiendo estar previamente terminada la obra, mediante el levantamiento del acta entrega-recepción y se notificara a la contraloría de la terminación de los trabajos e informara la fecha señalada para su recepción a fin de que si lo estima conveniente, nombrar representantes que asistan al acto en la fecha señalada, “LA ALCALDÍA” recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acto correspondiente, sin perjuicio de proceder con posteridad a la liquidación y finiquito del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, “LA ALCALDÍA” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

No se recibirá obra alguna sin cumplir plenamente de que “EL CONTRATISTA” haya entregado la fianza de vicios ocultos, en tiempo y forma referente a los defectos u otras responsabilidades. Esta fianza deberá ser igual al **10 % (diez por ciento) del monto ejercido** incluyendo todos los convenios ampliatorios en monto, en cualquier caso. “LA ALCALDÍA” se reserva el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de “LA LEY” y 64 de “EL REGLAMENTO”, la estimación final deberá incluir en su caso los endosos de fianza de vicios ocultos entregada previa en la recepción física por la cantidad real ejercida, incluyendo ajustes de costos y se deberá complementar el acta de recepción con el total de estimaciones pagadas, cargos, sanciones, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 74, de “EL REGLAMENTO”, el aviso de terminación de los trabajos por parte “EL CONTRATISTA” deberá ser por escrito en papel membretado dentro de los **10 (diez) días hábiles** anteriores a la fecha de terminación de los trabajos, para garantizar durante un plazo de doce meses, previamente a la recepción de los trabajos, “EL CONTRATISTA” constituirá garantía por el equivalente del **10 % (diez por ciento) del monto total ejercido**, siempre y cuando se haya obligado a responder por los defectos o vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 “de “LA LEY”, el finiquito de la obra se realizara a más tardar los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la fecha de liquidación; si para este término no se ha presentado el finiquito por “EL CONTRATISTA”, “LA ALCALDÍA” deberá requerir por escrito a “EL CONTRATISTA” que se presente a finiquitar una vez notificado debidamente “EL CONTRATISTA”





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

tendrá **20 (veinte) días hábiles** para que se presente y finiquite, transcurrido el plazo **“LA ALCALDÍA”** finiquitara la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra **“LA ALCALDÍA”** podrá establecerlo de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo se sujetará al plazo señalado en este contrato.

“LA ALCALDÍA” podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso, así mismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- Quando **“LA ALCALDÍA”** determine suspender los trabajos y lo que se hubiera realizado se ajuste lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- Si **“la alcaldía”** rescinde unilateralmente.
- Quando de común acuerdo las partes convengan a dar por terminado anticipadamente el contrato.
- Quando la autoridad judicial declare rescindido el contrato

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales **“LA ALCALDÍA”** recibirá los trabajos dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, levantándose el acta correspondiente.

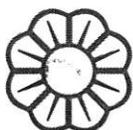
Para toda recepción de obra, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“LA ALCALDÍA”** fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin esta no podrá recibirse la obra.

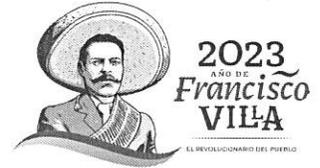
La entrega recepción de los trabajos, finiquito y terminación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la **“LEY”**, y demás relativos aplicables, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DECIMOSEPTIMA. RELACIONES LABORALES. **“EL CONTRATISTA”** será patrón del personal cuyos trabajos llegare a contratar con el fin de dar cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, será el único responsable ante todo tipo de autoridades laborales para efectos de cumplimiento del contrato laboral, que celebre como patrón y en materia de seguridad social, aunado a que será el único responsable para efecto de las prestaciones que se deba cubrir a los trabajadores.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, ante sus trabajadores en tanto dure el presente contrato. Con base en lo previsto por la fracción XIV del artículo 46 del **“LA LEY”**.

Por lo mismo **“EL CONTRATISTA”** conviene en responder en todos y cada una de las demandas que sus trabajadores presenten en su contrato o en contra de los representantes del Gobierno de la





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

Ciudad de México o de la alcaldía de Xochimilco, en relación con los trabajos y prestaciones derivados del contrato laboral; asimismo será a cargo de **“EL CONTRATISTA”** cualquier tipo de responsabilidades que se genere por parte de sus trabajadores, ya sea civil, penal, administrativa o cualquier otra; razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier responsabilidad a **“LA ALCALDÍA”** incluyendo la de patrón sustituto, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a resarcir a **“LA ALCALDÍA”** de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMOCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. **“EL CONTRATISTA”** no podrá encomendar en ningún momento la ejecución de los trabajos a otro contratista sea persona física o moral, excepto con autorización previa de **“LA ALCALDÍA”** en cuyo caso podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación, tal como lo dispone el artículo 47 antepenúltimo párrafo de **“LA LEY”**.

DECIMONOVENA. PENAS CONVENCIONALES. **“LA ALCALDÍA”** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra comprometido verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y las especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en el artículo 46 fracción VII de **“LA LEY”**, 55 fracción V **“DEL REGLAMENTO”** y en la sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública del Gobierno de la Ciudad de México; en ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. (Hasta el **10% (diez por ciento)** sobre el monto contratado), los cuales se detallan a continuación:

- A. **“LA ALCALDÍA”** retendrá el **2% (dos por ciento)** de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del período de la evaluación, mes a mes se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de modificación de plazo, para el caso de incumplimiento por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** en la entrega de la obra en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del **0.02% (cero punto cero dos por ciento)** por cada día natural de atraso calculándose sobre el monto total del contrato, (numeral 4.1.2 de los Pabalines) ,se cancelarán las cantidades que por retención mensual se hayan efectuado acreditándolas **“EL CONTRATISTA”**
- B. Sí por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA ALCALDÍA”** determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional además del **0.02% (cero punto cero dos por ciento)** del importe de los trabajos no efectuados señalados en el párrafo anterior, lo que corresponda por la evaluación de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajadores, el diferencial de sobre costo en los precios de la obra faltante de ejecutar y la recontratación del





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

- nuevo contratista, si la fianza de garantía para cumplimiento de contrato no fuera suficiente para cubrir la diferencia independientemente de haber cubierto alguna proporción con la fianza.
- C. Cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente: para obra ejecutada deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, la supervisión consultará con **“LA ALCALDÍA”** si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo a las personas, ni el logro de los objetivos para lo que fue creada obra, en cuyo caso se le hará las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado multiplicado por **2 (dos)**.
- D. Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en la que se dictamine por parte de **“LA ALCALDÍA”** que no es factible su permanencia en la obra **“EL CONTRATISTA”** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **“LA ALCALDÍA”** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de **“LA ALCALDÍA”**, para cuando restituya los trabajos de obra, estos serán pagados en próxima estimación; en caso de no realizar la demolición y **“LA ALCALDÍA”** tenga que hacerlo, se le aplicara a **“EL CONTRATISTA”** un cargo de lo que esto cueste más el **25% (veinticinco por ciento)**.
- E. Sí **“EL CONTRATISTA”** no levantara ni retirara los escombros del material sobrante en un lapso máximo de **48 (cuarenta y ocho)** horas durante el proceso de ejecución de la obra, se le retendrá un importe anual al **5% (cinco por ciento)** de la estimación correspondiente al mes o meses en que no se hubiese realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación siguiente a cuyo período se hubiese hecho la limpieza correspondiente una vez verificada.
- F. Sí finaliza la obra y no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción se le descontará un importe equivalente al **3% (tres por ciento)** del monto contratado y si **“LA ALCALDÍA”** tuviera que pagar el retiro se cargará a **“EL CONTRATISTA”** lo que **“LA ALCALDÍA”** tuviera que pagar más el **25% (veinticinco por ciento)**.
- G. Sí la permanencia de los escombros, así como la falta de señalamientos o cualquier otra diferencia en la ejecución de la obra ocasionará accidentes a tercero y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a **“EL CONTRATISTA”** como responsable, de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena de este contrato.
- H. Sí durante el proceso constructivo se dañarán las instalaciones inducidas, tales como las de Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Teléfonos de México y otras instituciones oficiales o privadas, las reparaciones se harán por cuenta de **“EL CONTRATISTA”** o por cuenta de las instituciones con cargo a **“EL CONTRATISTA”**.
- I. Sí el atraso en la ejecución de los trabajos es imputable a **“EL CONTRATISTA”** el importe que resulte en el sobre de precio por supervisión contratada de la obra será con cargo al propio **“CONTRATISTA”**, el cual será retenido de acuerdo al monto del sobreprecio.
- J. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar en tiempo y forma las estimaciones de los trabajos ejecutados, como se señala en este contrato, pero en caso de no hacerlo se hará acreedor a



XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

una penalización del **1% (uno por ciento)** del importe de la estimación no presentada en la fecha de corte y se aplicará por cada periodo de corte que **“EL CONTRATISTA”** omita la presentación de la estimación.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **“LA ALCALDÍA”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique una terminación definitiva, por lo que la suspensión se hará saber a **“EL CONTRATISTA”** con su antelación de 7 (siete) días hábiles previos a la suspensión de la obra como lo dispone el artículo 27 de **“LA LEY”** y 71 fracción I, **“DEL REGLAMENTO”**.

“EL CONTRATISTA” podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a **“LA ALCALDÍA”** a fin de que este en un plazo no mayor de **20 (veinte) días hábiles**, resuelva al respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito **“LA ALCALDÍA”** y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecida la causa que motivó dicha suspensión siendo potestativo de las mismas celebrar convenio de suspensión y diferimiento del cumplimiento, que para ser válido deberá celebrarse inmediatamente que se tenga conocimiento del interés general, caso fortuito o fuerza mayor. Dicha suspensión en su caso podrá producir la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“LA ALCALDÍA”** podrá en cualquier momento decretar la terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos de obra pública ajustándose a lo siguiente:

- I. La terminación anticipada de los contratos de obra pública, solo procederá por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando **“LA ALCALDÍA”** lo considere conveniente a sus intereses debiendo comunicarlo a **“EL CONTRATISTA”** por escrito a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo.

“EL CONTRATISTA” únicamente podrá solicitar la terminación anticipada del contrato cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito a **“LA ALCALDÍA”**, la cual dentro de un plazo de **20 (veinte) días hábiles** deberá manifestarse al respecto comunicando por escrito a **“EL CONTRATISTA”** su determinación.

En los casos en que se **“LA ALCALDÍA”** la que determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos efectuados, así como los gastos no recuperables, los materiales y equipos adquiridos en bodega o en proceso de fabricación y demás conceptos que deban considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate cuando se presenten casos de nulidad total o parcial de actos determinados por resolución de inconformidades o por resolución de





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

autoridad judicial competente. en caso de existir anticipos pendientes de amortizar **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrarlos a **“LA ALCALDÍA”**.

- II. En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA ALCALDÍA”** le notificará a éste del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, otorgándole un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho convenga, además instrumentara un acta circunstanciada con o sin presencia de **“EL CONTRATISTA”** del estado en que el encuentra la obra, de conformidad con el artículo 71 fracción III, **DEL “REGLAMENTO” DE “LA LEY”**. **“LA ALCALDÍA”** podrá dar por rescindido el contrato en los casos previstos en **“LA LEY”** y en cualquier otro que se convenga.

En estos casos procederá además a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente. lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. en dicho finiquito deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, los faltantes de amortizar de anticipos, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece **“LA LEY”**, **“EL REGLAMENTO”**, las disposiciones administrativas sobre la materia, así como la legislación aplicada supletoriamente, que tenga como consecuencia el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulen en el contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“LA ALCALDÍA”**, además de que le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Si la rescisión del contrato se efectuará por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** este pagará a **“LA ALCALDÍA”**, los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

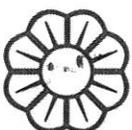
Para el caso de rescisión de contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA ALCALDÍA”** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o del otro.

Es causa de terminación anticipada o rescisión administrativa, el que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de obligaciones fiscales.

Rescisión por causas imputables a **“LA ALCALDÍA”**

De conformidad con el artículo 27 último párrafo de **“LA LEY”** y 71 fracción II penúltimo párrafo del **“REGLAMENTO”**, en los casos de suspensión, rescisión o terminación anticipada por causas imputables a **“LA ALCALDÍA”**, ésta pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables plenamente comprobados y que estén relacionados estrictamente con este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ATENCIÓN A POSIBLES CONTROVERSIAS. Cuando existan discrepancias entre **“LA ALCALDÍA”** y **“EL CONTRATISTA”**, que se susciten con motivo de la interpretación en la





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato, o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, **“EL CONTRATISTA”**, podrá solicitar la conciliación ante el Órgano Interno de Control, la que se llevará de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de **“LA LEY”**.

Una vez concluido el procedimiento de conciliación contemplado por los artículos 80 y 81 de **“LA LEY”** y tomando en consideración la resolución que emita el citado órgano interno de control, se procederá, en su caso, a modificar el presente contrato en la parte conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del ordenamiento legal invocado.

En caso de no llegar **“LAS PARTES”** del presente contrato a la conciliación, o bien, de no estar conformes con la resolución que al efecto emita el Órgano Interno de Control, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 82 de **“LA LEY”**

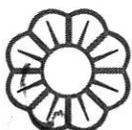
De ser el caso se procederá de acuerdo con lo señalado en la sección 8 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública conforme al siguiente procedimiento:

Si la discrepancia surge por apreciaciones de **“EL CONTRATISTA”**, deberá formular por escrito un planteamiento sobre el problema que considera tener, debidamente fundado y con los soportes numéricos, las referencias de ley, su reglamento, políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública, si son necesarias, las normas de construcción del gobierno de la Ciudad de México, circulares, acuerdos referencias de contratos correspondientes.

El planteamiento anterior lo presentara a la supervisión sea esta interna y se dejará el antecedente anotado en la bitácora, expresándolo mediante oficio y las copias a entidades que tengan relación con el asunto.

Dicha supervisión estudiará, analizará, verificará y formulará sus propias observaciones con base en los fundamentos legales, administrativos, técnicos y de contrato si procede o no la petición; si no procede se hará del conocimiento a **“EL CONTRATISTA”** por escrito vía el responsable de la contratación o a quien se designe por parte de **“LA ALCALDÍA”** para que aquella corrija lo que corresponda en caso de haber equivocación o se desista si no tiene razón; si procede presentará alternativa de solución al responsable mencionado o a quien se designe.

El responsable o quien se designe, a su vez estudiará, analizará, verificará y dictaminará sobre la solución propuesta por la supervisión y con base en el planteamiento de **“EL CONTRATISTA”** determinará si a su juicio procede o no aplicar la solución propuesta por la supervisión, mediante notificación escrita, en la cual se deberán asentar los datos antecedentes del contrato, con las observaciones y correcciones que considere convenientes de acuerdo con la normatividad referente, para que proceda a hacer efectivo el acuerdo.





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

En caso de que “EL CONTRATISTA” al recibir la notificación por parte del responsable o quien este designe, en las condiciones de modificación o de no procedencia de su petición, persista en considerar que le asiste la razón en su planteamiento original, la siguiente e inmediata instancia para presentar inconformidad y planteamiento será la contraloría interna en cuyo caso se sujetará a lo establecido en la Ley en su título séptimo, como procedimiento para su atención y respuesta.

El responsable o quien este designe por parte de “LA ALCALDÍA” en donde surja el problema deberá elaborar un planteamiento debidamente fundado y motivado y con los soportes numéricos, las referencias de la Ley de la materia y su Reglamento, así como disposiciones que les requieran y si fuesen necesarias, Normas de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México, disposiciones internas (circulares), políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública, acuerdos y las referencias de contrato que correspondan, cada notificación se anotará en la bitácora para constancia de seguimiento de las diferentes etapas de solución.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS. “EL CONTRATISTA” acepta que las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones, de acuerdo al artículo 42 párrafo segundo del reglamento de “LA LEY”, artículo 184 fracciones I y II del Código Fiscal ambos de aplicación en la Ciudad de México.

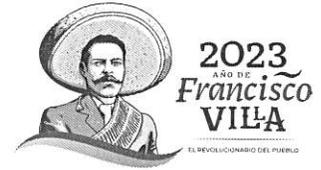
- I. **1.5% (uno punto cinco por ciento)** sobre el valor de cada obra, por concepto de derecho de supervisión y revisión de las obras públicas por contrato de los trabajos del gobierno del distrito federal (SRCOP-DF).
- II. **0.2% (punto dos por ciento)** del importe de cada estimación por concepto de ayuda al instituto de capacitación de la cámara mexicana de la industria de la construcción (I.C.I.C.) será opcional y lo deberá de manifestar por escrito su aceptación o rechazo.
- III. **2.0% (dos por ciento)** del importe de cada estimación, por concepto de servicios de inspección, control y vigilancia de los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas G.D.F. (SICV-COP) que las leyes de la materia encomendó al Gobierno de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA ALCALDÍA”, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de ésta última.

“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Que tanto la “LA ALCALDÍA” como “EL CONTRATISTA” se obligan a garantiza mutuamente la implementación de todas y cada una de las





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

medidas de seguridad establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, asimismo se comprometen:

- a. Tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- b. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES. Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE COLOCAR LETRERO Y PANEL INFORMATIVO.

- a. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a colocar en un lugar visible de la obra un letrero de lona impresa con los datos del presente contrato; de **2 mts. de ancho x 4 mts.** de largo, con el diseño que la alcaldía proporcione.
- b. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a colocar en el lugar que se le indique de la obra, un panel informativo con las siguientes medidas: **1mt de ancho x 2mts** de alto, fabricado en solera de **½”** de ancho x **4”** de largo, hecho de lámina calibre 16”, con terminado en color gris basalto, con texto en vinilo impreso con acabado final en laca transparente mate para adherencia, con el diseño que la alcaldía proporcione.
- c. En ambos casos se deberá solicitar autorización fina del diseño al área operativa correspondiente.
- d. El costo de dichas actividades deberá complementarse en la integración de los precios indirectos.

VIGÉSIMA OCTAVA. FALSEDAD EN MANIFESTACIÓN. En caso de que resultará falso lo manifestado por **“EL CONTRATISTA”** en la declaración segunda numeral II.12 del presente instrumento, el contrato resulta ineficaz y no será susceptible de ser convalidado por prescripción ni por ratificación, asimismo se compromete **“EL CONTRATISTA”** a que, si durante la vigencia del presente contrato se detectará falsedad en lo previsto en la declaración indicada, procederá a la rescisión del contrato por causas imputables a “el contratista”.

Si durante la vigencia del contrato se presentara lo previsto en el artículo 37 fracción II de **“LA LEY”**, (bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe trabajadores o empleados, personas que





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

desempeñen empleos, cargos o comisiones en el servicio público y que en consecuencia no se encuentren inhabilitados para celebrar o autorizar la celebración del presente documento), se faculta a **“LA ALCALDÍA”** para determinar si se rescinde o se continúan los trabajos hasta la terminación del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de **“LA LEY”**, **“LA ALCALDÍA”** podrá dentro de su programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar los contratos de obra pública, mediante convenios, siempre y cuando estén considerados conjuntos o separados no rebasen el **25% (veinticinco por ciento)** del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los trabajos no pudieran ejecutarse durante el período señalado por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, este también podrá solicitar prórroga siendo optativo para **“LA ALCALDÍA”** concederla o negarla en cualquier caso **“LA ALCALDÍA”** decidirá si procede imponer al **“EL CONTRATISTA”** las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en este instrumento.

Se exceptúan de lo anterior cuando exista atraso en la entrega del anticipo y/o en la disposición de el o los inmuebles en que se debe llevar a cabo la obra, imputable a la **“ALCALDÍA”** en estos supuestos se dirigirá en igual plazo, el programa de ejecución estipulado lo que se notificará por escrito, presentando la reprogramación de la obra, además anexará copia del depósito en banco del anticipo otorgado en su caso, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta **“anticipos”** y se firmara el convenio correspondiente.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales de justicia administrativa de la Ciudad de México competentes, por lo tanto **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Ambos contratantes convienen en que son inaplicables todos los pactos que sean contrarios a **“LA LEY”** y **“EL REGLAMENTO”** que impliquen daño a **“LA ALCALDÍA”** por su contravención, conforme al artículo 8 del Código Civil para el distrito federal y artículo 1 de **“LA LEY”**

TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se registrá básicamente por la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública en lo no previsto en estos ordenamientos, serán aplicables supletoriamente de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República





XO-DGODU-L-OP-LP-068-23

en Materia Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Leído el presente instrumento por **“LAS PARTES”** que celebran el contrato en materia de obra pública, manifiestan estar debidamente enteradas del contenido y alcance del mismo, motivo por el cual, lo firman al calce y al margen en cada una de sus fojas en original y cuatro ejemplares más en la **Ciudad de México el día 13 de septiembre de 2023.**

Por “LA ALCADÍA”

La Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo.

Por “EL CONTRATISTA”

La Administradora única.

C. Leslye Wendolyne Gómez Trejo.

El Director de Obras Públicas

C. Cristóbal Marcial Noriega Valadez.

VO.BO.

El Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Lic. Francisco Pastrana Basurto.

El suscrito Lic. **Francisco Pastrana Basurto**, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Xochimilco, firma el presente documento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. La presente revisión y dictamen se limita a los requisitos que debe contener un contrato regulado por la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; por lo que, su contenido y alcance es responsabilidad exclusiva de las áreas administrativas descritas en el propio instrumento. Las firmas que anteceden forman parte integrante del contrato XO-DGODU-L-OP-LP-068-23 que tiene por objeto el **“Mejoramiento de la imagen urbana con instalación de luminarias en (pblo) Santiago Tepalcatlalpan (clave 13-066). Alcaldía Xochimilco. Ciudad de México.”**